312

En la ciudad de Murcia a doce dias del mes de
octubre de mill y seiscientos y veinte y dos años
ante su merced don Phelipe de Porres cavallero
del orden de Alcantara gentil hombre de la
casa de su magestad corregidor y justicia mayor
de la dicha ciudad de Murcia y de las de Cartagena
y Lorca por el rey nuestro señor parecio don Joan Tema
rin de Valdes regidor de la dicha ciudad procurador
general della y dixo que ya le consta a su merced
que la dicha ciudad [illegible] primera segunda
y tercera carta [illegible] provisiones de su magestad
y señores de su real [illegible] de justicia que
tratan [illegible] cavalleros [illegible] y de
mas ganado [illegible]
[illegible] de las ultimas cortes del servicio de mi
llones con las quales su merced [illegible] requerido como
alcalde [illegible] por su merced obe
decidas y mandado se guarden y cumplan como su
magestad manda y agora como [illegible] justicia mayor
de la dicha ciudad en nombre de la [illegible] las ha cerrado [illegible]
[illegible] y pide e suplica las mande cumplir y en
su cumplimiento mande que las dichas reales
provisiones se [illegible] y publiquen en esta ciudad
para que venga a noticia de todas las personas
en favor de quien hablan las dichas reales provisiones
[illegible] pretendan ignorancia y pidio justicia [illegible]

[illegible]

[illegible]

E luego yncontinente su merced el dicho corregidor tomo
en sus manos las dichas reales provisiones [illegible]
[illegible] y puso sobre su cabeza y obedecio con el acatamiento e reverencia
[illegible] y en su cumplimiento mando que las dichas
reales provisiones se publiquen en las plazas y lu
gares publicos desta ciudad y que [illegible]
de aber se publicado [illegible] e lo firmo

Don Phelippe
de Porres

Ante mi
Joan Lopez del Castillo
[illegible]